

PRÓRROGA No. 2 AL CONTRATO DE COMPRA VENTA No. 639 DE 2025, CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO/ FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ENGATIVA Y FINGERPRINT S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT No 901.866.017-1

Entre los suscritos, **VICTOR HUGO HUERTAS PRADA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **80.772.128**, en su calidad de **ALCALDE LOCAL DE ENGATIVÁ** cargo para el cual fue nombrado mediante Decreto No. 238 del 17 de julio de 2024 y acta de posesión No. 250 de fecha 18 de julio de 2024, quien actúa en nombre del Fondo de Desarrollo Local de Engativá, en virtud de la delegación de la capacidad de contratar efectuada por el/la Alcalde Mayor de Bogotá mediante Decreto 768 de 2019 y Decreto 374 de 2019, con base en lo dispuesto en el Decreto Ley 1421 de 1993, el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 110 del Decreto 111 de 1996, quien para efectos de este documento se designará como **EL FONDO** por una parte, y por la otra **FINGERPRINT S.A.S.** identificada con **NIT: 901.866.017-1** y representada legalmente por **EUSTORGIO RODADO FUENTES** identificado(a) con cédula de ciudadanía número **72.096.684**, que en adelante será **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la presente PRÓRROGA No. 02 al contrato de **compra venta No. 639 DE 2025** previas las siguientes consideraciones:

- 1). Que el 29 de diciembre de 2025 se suscribió contrato de compra venta No. **639 de 2025** con el siguiente objeto: **“ADQUIRIR LOS ELEMENTOS PARA LA DOTACIÓN DE ESPACIOS INSTITUCIONALES COMO: LAS UNIDADES OPERATIVAS DE SERVICIOS SOCIALES DE LA SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL (SDIS), LA MANZANA DEL CUIDADO Y LOS EQUIPAMIENTOS DE SEGURIDAD Y ACCESO A LA JUSTICIA DE LA LOCALIDAD DE ENGATIVÁ”**.
- 2). Que el plazo de ejecución del contrato se pactó en **CUATRO (04) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, lo cual se surtió el día 02 de febrero del 2025.
- 3). Que el valor del contrato se pactó por la suma de **MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$ 1.961.858.775)**.
- 4). Que mediante **Modificación No. 1 – Prórroga No. 1**, se prorrogó el plazo de ejecución inicial del contrato por dos (2) meses, quedando como fecha de terminación el **31 de julio de 2026**.
- 5). Que mediante Solicitud de Modificación Contractual de fecha **veintiuno (21) de julio de 2026**, el supervisor del contrato y el apoyo a la supervisión solicitaron la **Prórroga No. 2 del Contrato No. 639 de 2025** por el término de **un (1) mes y quince (15) días**, con el fin de culminar la entrega de los insumos correspondientes al componente **"Bolsa de Proteccionistas"** y ejecutar la esterilización pendiente correspondiente al factor de calidad adicional, solicitud que se elevó en los siguientes términos:

“(…) Mediante radicado No. 202642125609, FINGERPRINT S.A.S. presentó formalmente ante el Fondo de Desarrollo Local de Engativá la solicitud de prórroga al contrato No. 639 de 2025.

La presente prórroga no implica adición de recursos al contrato No. 639 de 2025, ni modificación alguna a su valor, objeto o condiciones técnicas y económicas pactadas originalmente. Lo que se requiere, de manera exclusiva, es una ampliación de un (1) mes y quince (15) días calendario, contados a partir del vencimiento del plazo actualmente vigente, con fecha de finalización el 31 de julio de 2026, con el único propósito de garantizar la finalización ordenada, íntegra y con los estándares de calidad exigidos de todas las actividades de suministro y entrega de bienes contempladas en el contrato.

Esta solicitud se fundamenta en las dinámicas propias de coordinación institucional, comunitaria y logística que ha requerido el contrato. A continuación, se exponen los argumentos técnicos y fácticos que soportan esta petición:

1. Estado actual de ejecución

MODIFICACIÓN DE CONDICIONES GENERALES

A la fecha de esta solicitud, el contrato presenta una ejecución estimada del setenta y tres por ciento (73 %) de su valor. En términos de referencia, dicho porcentaje equivale aproximadamente a \$1.432.156.906, mientras que el saldo estimado pendiente corresponde al veintisiete por ciento (27 %), equivalente aproximadamente a \$529.701.869. Estas cifras son aproximadas y deberán conciliarse con los soportes financieros, las entregas efectivamente recibidas y las validaciones de la supervisión. El saldo pendiente no se encuentra en una única condición. Comprende, de una parte, bienes y actividades que ya se encuentran en proceso de coordinación, alistamiento o entrega; y, de otra, bienes complementarios o adicionales cuyas cantidades definitivas todavía deben ser definidas, distribuidas y validadas por las unidades de servicio beneficiarias, de acuerdo con sus necesidades, capacidad de recibo y condiciones operativas.

Concepto	Porcentaje estimado	Situación
Ejecución alcanzada	73 % aprox	Bienes y actividades ejecutados, sujetos a conciliación y validación documental.
Saldo pendiente	27 % aprox	Incluye entregas en curso y cantidades complementarias o adicionales pendientes de definición por las unidades beneficiarias.

2. Circunstancias que sustentan la prórroga

2.1. Definición pendiente de cantidades por parte de las unidades beneficiarias: La ejecución integral del saldo contractual exige que las unidades de servicio destinatarias determinen y validen las cantidades complementarias o adicionales de bienes que requieren. Esa definición es indispensable para evitar adquisiciones o entregas que no correspondan a necesidades reales, excedan la capacidad de recibo o almacenamiento, o resulten incompatibles con las condiciones de cada unidad.

2.2. Interdependencia operativa: La entrega no depende únicamente de la disponibilidad del contratista. Requiere la concurrencia de las unidades receptoras, la identificación de responsables, la confirmación de lugares y horarios, la disponibilidad de espacios, la verificación física y técnica, y la suscripción de actas o constancias de recibido. Los tiempos empleados en estas coordinaciones han incidido directamente en la programación inicialmente prevista.

2.3. Entregas pendientes y en curso: Parte del saldo corresponde a bienes respecto de los cuales se adelantan actividades de alistamiento, coordinación logística o entrega. Es necesario conservar un plazo contractual vigente que permita concluirlos de forma ordenada, verificable y documentada, con observancia de las especificaciones técnicas y sin sacrificar la calidad del suministro.

2.4. Necesidad de trazabilidad administrativa: Luego de cada entrega deben consolidarse inventarios, soportes, actas, evidencias, informes, conciliaciones físicas y financieras y demás documentos exigidos para acreditar el cumplimiento. Estas labores forman parte del cierre de la ejecución y no deben realizarse de manera apresurada o incompleta.

2.5. Circunstancias no atribuibles exclusivamente al contratista: FINGERPRINT S.A.S. ha mantenido su disposición para cumplir y ha avanzado en las actividades bajo su control. Sin embargo, la concreción de las cantidades restantes y la recepción de los bienes dependen de decisiones, validaciones y disponibilidades de terceros institucionales y unidades beneficiarias. Por ello, el tiempo adicional solicitado responde a una necesidad objetiva de coordinación y no a abandono, falta de capacidad o desinterés del contratista. 2.6. Protección del interés público: La ampliación permitirá completar el objeto, asegurar que los recursos se traduzcan en bienes efectivamente útiles para la comunidad, evitar saldos sin ejecutar y preservar la calidad, trazabilidad y utilidad de las entregas. La terminación del plazo sin haber culminado estas definiciones frustraría parcialmente la finalidad pública perseguida.

3. Necesidad y proporcionalidad del plazo solicitado

El periodo solicitado, comprendido entre el 1 de agosto y el 15 de septiembre de 2026, es razonable y proporcional frente a las actividades restantes. Permitirá: (i) concluir con las unidades beneficiarias la definición y distribución de las cantidades complementarias o adicionales; (ii) confirmar cronogramas y responsables de recepción; (iii) adquirir, alistar o completar los bienes que resulten definidos; (iv) ejecutar y documentar las entregas pendientes;

MODIFICACIÓN DE CONDICIONES GENERALES

(v) atender verificaciones, ajustes o reposiciones que llegaren a requerirse; y (vi) consolidar los soportes técnicos, administrativos y financieros necesarios para el recibo a satisfacción y la terminación ordenada del contrato. La solicitud no pretende extender indefinidamente la ejecución ni trasladar a la entidad cargas ajenas al contrato. Busca establecer una fecha cierta y suficiente para concluir el saldo, con seguimiento de la supervisión y con un cronograma actualizado que articule a las unidades receptoras y al contratista.

4. Fundamento contractual y jurídico

La modificación solicitada se sustenta en los artículos 13, 25, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, en los principios de economía, eficacia, responsabilidad, planeación y colaboración que orientan la contratación estatal, y en la autonomía de la voluntad reconocida a las entidades estatales para introducir los ajustes necesarios para el cumplimiento de los fines contractuales, siempre que no se altere la esencia del objeto ni se desconozcan normas imperativas.

Asimismo, la Prórroga No. 1 reconoció la viabilidad de ampliar el término para atender dinámicas de coordinación institucional, comunitaria y logística propias de este contrato. Las circunstancias aquí descritas constituyen la continuidad concreta de ese proceso de articulación respecto del saldo pendiente y hacen necesaria una nueva ampliación, antes del vencimiento actual, para garantizar la satisfacción del interés general y la correcta ejecución del objeto.

De acuerdo con la cláusula relativa a las garantías, FINGERPRINT S.A.S. se compromete a ampliar las vigencias de los amparos correspondientes en los términos que indique la entidad, una vez se perfeccione la modificación. Igualmente, se precisa que la liquidación se surtirá después de la terminación del contrato, dentro de los términos previstos en la Cláusula Décima Segunda y en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007; por ello, el plazo aquí solicitado se destina a completar la ejecución y los soportes necesarios para facilitar esa posterior liquidación.

5. Solicitud

Con fundamento en lo expuesto, respetuosamente solicito:

1. Prorrogar el plazo de ejecución del Contrato de Compraventa No. 639-2025 por un (1) mes y quince (15) días calendario adicionales, contados desde el 1 de agosto de 2026, estableciendo como nueva fecha de terminación el 15 de septiembre de 2026.

2. Mantener inalterados el valor, el objeto, las especificaciones técnicas y las demás condiciones contractuales que no deban modificarse como consecuencia directa de la ampliación del plazo.

3. Disponer, por conducto de la supervisión, la coordinación prioritaria con las unidades beneficiarias para definir las cantidades complementarias o adicionales pendientes, confirmar responsables y fechas de recepción y adoptar un cronograma definitivo de entregas y cierre documental.

4. Tramitar oportunamente la modificación contractual y comunicar las condiciones y vigencias conforme a las cuales deberán ampliarse las garantías.

FINGERPRINT S.A.S. reitera su plena disposición para continuar la ejecución, atender las instrucciones de la supervisión, participar en las mesas de coordinación que se convoquen y culminar las entregas y soportes dentro del término solicitado.

" (...)

Conforme a lo anterior y encontrándose la solicitud acorde a la normatividad vigente, se procede a realizar la **prórroga No. 2 al contrato de compra venta 639 de 2025**, realizando la modificación a las Condiciones Generales del contrato bajo las siguientes cláusulas:

PRIMERA - Prórroga: Prorrogar el plazo de ejecución del **Contrato de compra venta No. 639 de 2025** por el término de **UN (1) MES y QUINCE (15) DIAS**, contado a partir del **PRIMERO (1) de AGOSTO de 2026**, quedando como nueva fecha de terminación el **QUINCE (15) de septiembre de 2026**.

SEGUNDA - Mecanismos de cobertura: Como consecuencia de la presente modificación, el contratista se obliga a ampliar las garantías en los términos del presente documento y dentro de los tres días siguientes al perfeccionamiento del mismo.

TERCERA - Vigencia de Estipulaciones: Los términos del contrato de compra venta **No 639 DE 2025**, junto con todas sus modificaciones, conservan todo su vigor y efecto, en cuanto no sean modificados en el presente documento.

CUARTA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente OTROSÍ requiere para su perfeccionamiento y ejecución de la aprobación de las partes en la plataforma del SECOP II.

Proyectó: VALENTINA MELENDEZ – Abogada apoyo FDLE – Aprobación Plataforma Secop II

Revisó: CARLOS TELLO – Coordinador Contratación FDLE - Aprobación Plataforma Secop II

Aprobó: JESUS DAVID DIAZ – Asesor del Despacho FDLE - Aprobación Plataforma Secop II